

del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2236, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2236

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) A los esposos Ko Weing Chiang Lian y Miu Ling Lai de Chiang, de nacionalidad china;
- b) A la señora Olga Kan de Jon, de nacionalidad china;
- c) A la señora Hau-Chun Poon, de nacionalidad china;
- d) Al señor Jick Chor Kwan, de nacionalidad china;
- e) Al señor Antonio Giovinetto, de nacionalidad italiana;
- f) Al señor José Castaños Menéndez, de nacionalidad española;
- g) Al señor Samir Nagib Traboulsi, de nacionalidad libanesa;
- h) Al señor Nabil Nagib Traboulsi, de nacionalidad libanesa;

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN